

# ESCONDIDA | BHP

HSE 443/2019

**Mat.:** I.- 1. Presenta Programa de Cumplimiento; 2.- Acompaña documentos; II.- Da respuesta a Requerimiento de Información; III.- Solicita reserva de información.

**Ant.:** Res. Ex N°1/Rol D-173-2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente, de 28 de octubre de 2019.

**Ref.:** Expediente Sancionatorio Rol D-173-2019

**Adj.:** Documentos que se indican.

Señor  
Eduardo Paredes Monroy  
Fiscal Instructor  
División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Presente



YEKSSY SEPÚLVEDA CAMPILLAY, en representación de **Minera Escondida Limitada**, Rol Único Tributario N° [REDACTED], titular de la unidad fiscalizable Edificio Corporativo Minera Escondida, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida de la Minería N°501, comuna y ciudad de Antofagasta, en el marco de la formulación de cargos efectuada contra mi representada mediante la Resolución Exenta N°1/D-173-2019, de 28 de octubre de 2019, a través de la cual se dio inicio al procedimiento sancionatorio expediente Rol D-173-2019 (en adelante, “**Proceso Sancionatorio**”) al señor Fiscal Instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “**SMA**”), respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N°20.417, que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental, y la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “**LO-SMA**”); en los artículos 6 y siguientes del Decreto Supremo N°30 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, y las directrices contenidas en la “Guía para la Presentación de Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido” del mes de agosto de 2019 de la SMA (en adelante, la “**Guía**”), vengo a presentar un programa de cumplimiento (“**PdC**”) respecto de la Unidad Fiscalizable Edificio Corporativo Minera Escondida y, asimismo, la respuesta al requerimiento de información solicitado en el resuelvo VIII de la Res. Ex. N°1/D-173-2019, de 28 de octubre de 2019, en los términos que se expondrán a continuación.

## I. PRESENTACIÓN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

### 1. Antecedentes del proceso de sanción

A partir de una denuncia presentada en la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) por ruidos molestos generados en la unidad fiscalizable denominada “Edificio Corporativo Minera Escondida”, ubicado en Avenida de la Minería N° 501, comuna de Antofagasta, el día 13 de febrero de 2017, personal de esta Superintendencia realizó actividades de fiscalización, en la cual se constató una superación de los límites de presión sonora establecidos en el D.S. 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.

En base a estos antecedentes, por medio de la Res. Ex. N°1/D-173-2019, de 28 de octubre de 2019, la SMA formuló un cargo a mi representada por el siguiente hecho, acto u omisión:

*“La obtención, con fecha 13 de febrero de 2017, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 55 dB(A), 59 dB(A) y 52 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta las dos primeras, y en condición externa la tercera, en un receptor sensible ubicado en Zona II”*

Este hecho se estima constitutivo de infracción, de conformidad con el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto constituye un incumplimiento del D.S. 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, que establece norma de emisión ruido generados por las fuentes que indica, en su en Título IV, artículo 7º expresa lo siguiente:

*“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”*

Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]
II	45

Esta infracción se clasifica como grave.

### 2. Oportunidad

Esta presentación se efectúa dentro del término otorgado por esta Superintendencia, considerando que mi representada fue notificada de manera personal de la Res. Ex. N°1/Rol D-173-2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 6 del Reglamento, con fecha 16 de octubre de 2019.

Cabe hacer presente que el plazo original de 10 días hábiles indicado en el resuelvo IV de la Res. Ex. N°1/Rol D-173-2019 fue ampliado de oficio, en virtud del resuelvo IX de la Res. Ex N°1/Rol D-173-2019, concediendo un plazo de 5 días hábiles adicionales.

### **3. Ausencia de impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento**

Se hace presente que atendido lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N°20.417 y el artículo 6° del D.S N°30/2012, no existen impedimentos para que este Titular presente un Programa de Cumplimiento, atendido que no se encuentra en ninguna de las tres hipótesis identificadas en las disposiciones citadas.

En efecto, la presente unidad fiscalizable no ha sido sometida a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas. Asimismo, tampoco ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de vuestra autoridad, y, por último, esta unidad fiscalizable no ha presentado con anterioridad un programa de cumplimiento por una infracción grave.

### **4. Cumplimiento de los requisitos del Programa de Cumplimiento**

Este documento ha sido elaborado en cumplimiento de la LO-SMA, del Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente e incorporando las directrices de la “Guía para la presentación de Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido” de agosto de 2019 de la SMA.

En particular, el presente programa cumple con los contenidos establecidos en el artículo 7° del D.S. N°30/2012, esto es, contiene, entre otros, los siguientes antecedentes: i) una descripción del hecho, acto u omisión constitutivo de infracción que ha sido identificado por la SMA; ii) el plan de acciones y metas, que incluye acciones ya efectuadas y las que se implementarán; iii) el plan de seguimiento, iv) la información técnica de respaldo; y los costos estimados para dar cumplimiento a este programa, los cuales permiten acreditar su eficacia y seriedad.

De esta manera, se comprometen acciones específicas para volver al estado de cumplimiento previsto por la normativa aplicable, señalando el plazo en que serán ejecutadas, los medios de verificación, los costos asociados, y los impedimentos que podrían concurrir al momento de su ejecución, considerando acciones alternativas en tal caso. Asimismo, se reconoce la generación de molestias en el receptor sensible a propósito de la superación de la norma de emisión contemplada en el Decreto Supremo N°38/2011.

<b>COSTOS ESTIMADOS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO</b>	
<b>CLP</b>	
Acción 1	\$788.476.068
Acción 2	\$2.012.935 (60 UF + IVA)
Total (CLP)	\$790.489.003.-

\*\*\*

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A  
LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

**1. IDENTIFICACIÓN:**

▪ Nombre empresa o persona natural:	Minera Escondida Limitada (Unidad Fiscalizable Edificio Corporativo Minera Escondida)
▪ Rut empresa o persona natural:	[REDACTED]
▪ Nombre representante legal:	Yekssy Sepúlveda Campillay
▪ Domicilio representante legal:	Avenida de la Minería 501, Antofagasta
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-173-2019
	<p>A la fecha de la denuncia y la fiscalización ambiental, esto es, con anterioridad a febrero de 2017, el Edificio Corporativo contaba las siguientes fuentes de generadoras de ruido:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Torre de enfriamiento que se encontraba ubicada en el sector este del Edificio Corporativo, a nivel suelo; y</li> <li>2. Equipos de aire acondicionado ubicados en la antigua sala de refrigeración, ubicada al norte del Edificio Corporativo, a nivel suelo, cercano al muro divisorio con la propiedad vecina, donde se encuentran edificios habitacionales.</li> </ol> <p>Con posterioridad, como parte del proyecto “<i>Remodelación Edificio Corporativo</i>”, efectuado entre el 27/02/2018 y el 05/04/2018 se realizaron mejoras en el sistema de climatización, consistentes en el cambio de los equipos de aire acondicionado y la eliminación de la torre de enfriamiento.</p> <p>Actualmente, las fuentes emisoras corresponden a los siguientes equipos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Generador de respaldo ubicado al interior de la sala eléctrica al norte del edificio corporativo; y</li> <li>2. Nuevos equipos de aire acondicionado que se encuentran en sectores norte y sur de la terraza del nivel superior del Edificio Corporativo.</li> </ol> <p>Las coordenadas que dan cuenta de la ubicación de estos equipos se presentan en los archivos fotográficos, en los cuales se visualizan las fuentes emisoras (<u>Documento N° 1</u>). Asimismo, se acompañan planos donde se grafican las fuentes emisoras (<u>Documentos N° 2 A y 2 B</u>). Además, se acompaña un documento con las dimensiones de los equipos (<u>Documento N° 3</u>).</p>
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	

		Según las mediciones internas efectuadas y que se acompañan a esta presentación (Documento N° 4), actualmente no se registran superaciones de los límites establecidos en el D.S. 38/2011 del MMA.		
<ul style="list-style-type: none"> <li><u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u></li> </ul> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p>	<p>Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:</p> <p>[REDACTED]</p> <p>No deseo ser notificado mediante correo electrónico:</p> <p>[REDACTED]</p>			<p>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</p>

## 2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

La obtención, con fecha 13 de febrero de 2017, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 55 dB(A), 59 dB(A) y 52 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta las dos primeras, y en condición externa la tercera, en un par de receptor sensible ubicado en Zona II.

## 3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se han recibido quejas de parte de receptores sensibles cercanos, por el ruido generado por motivo de la infracción.

## 4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

Nº Identificador	1
<p><b>Acciones</b></p> <p>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p>

- Silenciador tipo Splitter:** Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
  - Termopanel:** Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de  $Rw = 26$  dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
  - Limitador acústico:** Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
  - Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:** El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
  - Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:** Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
  - Cambio en la actividad:** Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
  - Traslado o cierre de la unidad fiscalizable:** Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
  - Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):**
- Entre el 27/02/2018 y el 05/04/2018, se efectuaron trabajos dentro del proyecto denominado “*Remodelación Edificio Corporativo*”. Con este proyecto se eliminaron las dos fuentes generadoras detectadas, estas son, el sistema de aire acondicionado antiguo y la torre de enfriamiento, reemplazándose por nuevos equipos de aire acondicionado, que se encuentran ubicados en la terraza del sector superior del Edificio Corporativo. Según la ficha técnica de estos equipos, la nueva tecnología implementada permite una disminución de 4 decibeles en comparación a un equipo de aire acondicionado convencional (Documento N° 5). Ello, sumado a un cambio en la ubicación de los equipos respecto a los receptores sensibles, ha minimizado la generación de ruidos, lo que es consistente con las mediciones que se acompañan (Documento N° 4).

<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc.).</i>	CLP <sup>1</sup> \$788.476.068
<b>Medios de Verificación</b> <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).
<b>Comentarios</b> <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	Se adjuntan a esta presentación, los siguientes documentos que dan cuenta de la ejecución del Proyecto “Remodelación Edificio Corporativo”: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contrato de Construcción entre MEL y Constructora Ecora S.A., de fecha 18 de abril de 2017, que da cuenta de los cambios efectuados en el sistema de climatización (<a href="#">Documento N° 8</a>).</li> <li>- Certificado de 27 de febrero de 2018 denominado “Project Completion y Transferencia del Cuidado, Custodia y Control del Proyecto a People Services (TCCC)”, que da cuenta de la ejecución de dicho proyecto (<a href="#">Documento N° 9</a>).</li> <li>- Fotografías de los nuevos equipos de climatización (<a href="#">Documento N° 1</a>).</li> </ul>

Nº Identificador	2
<b>Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).</b>	<p>Se realizará una medición de ruido final con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S.38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una <b>Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)</b>, debidamente acreditada por la Superintendencia, <b>conforme a la metodología establecida en el D.S. 38/2011</b>, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
<b>Plazo de Ejecución de la acción</b>	<input checked="" type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento

<sup>1</sup> Fuente: Contrato de Construcción entre MEL y Constructora Ecora Limitada (Documento N° 8).

Marque una de las siguientes acciones.	<input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$2.012.935 (60 UF + IVA) <sup>2</sup>
<b>Medios de Verificación.</b>	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
<b>Comentarios.</b>	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se realizará la medición por una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>

Nº Identificador	3	
<b>Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).</b>		Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la Superintendencia.
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>		5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>		Sin costo.
<b>Medios de Verificación.</b>		Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.

<sup>2</sup> Costo estimado en base a Propuesta Técnica Económica elaborada por SEMAM cotización de monitoreo de ruido de la empresa SEMAM (ETFA) N° 1578.1-V1-2019, de fecha 22 de noviembre de 2019.

<b>Comentarios.</b>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<b>Nº Identificador</b>	<b>4</b>
<b>Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).</b>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la Superintendencia.
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	<b>10</b> días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.
<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
<b>Comentarios.</b>	<p><b>(i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p><b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia:</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p><b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

**FIRMA REPRESENTANTE**

Por tanto, en consideración a lo expuesto, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6°, 42, 49, de la LO-SMA y en el D.S N°30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de la disposición de mi representada de aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento junto a sus respectivos anexos, se solicita Ud:

Tener por presentado y aprobar el presente Programa de Cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento sancionatorio.

**II. RESPONDE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO EN EL RESUELVO VIII DE LA RES. EX. N°1/D-173-2019**

A continuación, para dar cumplimiento al requerimiento de información formulado por esta Superintendencia, en Resuelvo VIII de la Res. Ex N°1/D-173-2019, se informan y se entregan los siguientes antecedentes:

*“1. Identidad, y personería con que actúa, del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.*

Se acompaña en esta presentación, copia simple de la escritura pública de fecha 3 de febrero de 2016, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña Susana Belmonte, y registrada en el Repertorio de dicha notaría bajo el N° 1.865, en la que consta mi personería para representar a Minera Escondida Limitada (Documento N° 11).

*2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.*

Se acompaña en esta presentación, el documento “Consolidated Financial Statements” que dan cuenta de los estados financieros de mi representada al 31 de diciembre de 2018 y 2017 (Documento N° 12).

*3. Plano simple que ilustre la ubicación del instrumento y/o maquinaria generadora de ruido, y su orientación respecto de los puntos de medición de ruidos, además de indicar las dimensiones del lugar donde se emplaza(n).*

Se acompañan en esta presentación (Documentos N° 2A, 2B, 2C y 2D), los siguientes planos que dan cuenta de las dimensiones del edificio, y del lugar donde se emplazan los equipos:

- A) Plano denominado: Aumento Potencia respaldo Corp (detalla generador).
- B) Plano denominado: Ingeniería de enlace Remodelación Edificio Corporativo (N° 2863-ECA-DT-M-DOC-DW-003, detalla equipos aire acondicionado en Planta Terraza).
- C) Plano denominado: Ingeniería de enlace Remodelación Edificio Corporativo (N° 2863-ECA-DT-M-DOC-DW-002, detalla equipos aire acondicionado en Planta Cuarto Piso).
- D) Plano denominado: Remodelación Edificio Corporativo Minera Escondida (N°2863-ECA-DT-A-DW-144) donde se especifican las dimensiones del cuarto piso.

4. *Indicar el número de equipos de enfriamiento o aire acondicionado, así como las salidas de ductos de aire, y las dimensiones espaciales de cada uno de estos. Se debe acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas, adjuntando ficha técnica que indique sus características.*

El edificio cuenta con 16 equipos de aire acondicionado. Se acompañan a esta presentación fotografías fechadas y georreferenciadas de estos equipos (Documento N° 1) y un documento que da cuenta de sus dimensiones (Documento N° 3).

5. *Indicar el número de equipos electrógenos que funcionan en el recinto, dimensiones espaciales de cada uno, más fotografías fechadas y georreferenciadas de los mismos”.*

El edificio cuenta con un equipo electrógeno de respaldo el cual se ubica en la sala eléctrica. Se acompaña a esta presentación fotografías fechadas y georreferenciadas de este equipo (Documento N°1), y un documento que da cuenta de sus dimensiones (Documento N°3).

### III. RESERVA DE INFORMACIÓN QUE INDICA

En virtud del artículo 6° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación con el art. 21 N°2 de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información acompañada, en particular, a los antecedentes contractuales y contables que dan contenido a los costos estimados en el presente Programa de Cumplimiento refundido y al cumplimiento del requerimiento de información contenido en el Resuelvo VIII de la Res. Ex N°1/ Rol D-173-2019.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter comercial sensible y estratégica para mi representada, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el artículo 8° de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado. En este marco, la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto

empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrarse como causal de reserva:

*“(...) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”* (el destacado es nuestro).

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la documentación contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

- a) La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;
- b) Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y
- c) La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, al contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desempeño competitivo”.

En el presente caso, se trata de estados financieros de MEL, y presupuestos asociados a la prestación de servicios o adquisición de bienes por parte de terceros, en relación al rubro que desempeña mi representada, de manera que se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de la administración de MEL y del proveedor, por lo cual no cabe sino concluir que dichos antecedentes, se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del art. 22 N°2 de la Ley N°20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechosamente las ventajas competitivas de los terceros involucrados, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes. En efecto, la publicidad de estos antecedentes afectaría derechosamente las ventajas competitivas del titular frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

Por tanto, se solicita a Ud., ordenar las medidas pertinentes para guardar reserva de la información comercial entregada, en concreto, de los Documentos identificados bajo los N°s 1, 2A, 2B, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 12. En su defecto, se solicita guardar reserva de los valores asociados a las acciones del presente programa de cumplimiento y de los antecedentes acompañados en cumplimiento del requerimiento de información.

\*\*\*

**POR TANTO**, en consideración a lo expuesto, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6°, 42, 49, de la LO-SMA y en el D.S N°30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de la disposición de mi representada de aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento junto a sus respectivos anexos, se solicita a Ud.:

1. Tener por presentado y aprobar el presente Programa de Cumplimiento, decretando la suspensión del proceso de sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento sancionatorio;
2. Tener por cumplido el requerimiento de información presente en el Resuelvo VIII de la Res Ex N°1/ Rol D-173-2019;
3. Acceder a lo solicitado en cuanto a mantener la reserva de la información que se indica.

Sin otro particular, se despide atentamente,

**YEKSSY SEPÚLVEDA CAMPILLAY**  
pp. Minera Escondida Limitada

Adj.: Se adjuntan a esta presentación, en formato digital (CD), los siguientes antecedentes técnicos y económicos asociados a las acciones comprometidas en el presente programa, y aquellos antecedentes requeridos en el Resuelvo VIII de la Res. Ex N°1/D-173-2019, todos los cuales se individualizan a continuación:

1. Fotografías de las fuentes de ruido: grupo electrógeno y equipos de aire acondicionado actuales.
2. Plano fuentes emisoras de ruido:
  - A) Plano denominado Aumento Potencia respaldo Corp (detalla generador).
  - B) Plano denominado: Ingeniería de enlace Remodelación Edificio Corporativo (N° 2863-ECA-DT-M-DOC-DW-003, detalla equipos aire acondicionado).
  - C) Plano denominado: Ingeniería de enlace Remodelación Edificio Corporativo (N° 2863-ECA-DT-M-DOC-DW-002, detalla equipos aire acondicionado en Planta Cuarto Piso).
  - D) Plano denominado: Remodelación Edificio Corporativo Minera Escondida (N°2863-ECA-DT-A-DW-144) donde se especifican las dimensiones del cuarto piso.
3. Documento Excel donde constan las dimensiones de los equipos de aire acondicionado y generador.
4. Informe sobre mediciones internas de ruido.
5. Ficha técnica de equipos LG HVAC Solución MULTI V IV (página 22).
6. Ficha técnica equipo LG MULTI V 5. Modelos ARUM220LTE5 / ARUM240LTE5 / ARUM260LTE5.
7. Ficha técnica equipo LG MULTI V 5. Modelos ARUM140LTE5 / ARUM160LTE5 / ARUM180LTE5 / ARUM200LTE5.
8. Contrato de Construcción entre MEL y Constructora Ecora S.A., de fecha 18 de abril de 2017, que da cuenta de los cambios efectuados en el sistema de climatización (páginas 132 y 133).
9. Certificado “Project Completion y Transferencia del Cuidado, Custodia y Control del Proyecto a People Services (TCCC)” de 27 de febrero de 2018.
10. Propuesta técnico-económica SEMAM COT1578.1-v1-2019 sobre monitoreo de ruido – Edificio Corporativo.
11. Escritura pública de fecha 3 de febrero de 2016, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña Susana Belmonte, repertorio N° 1.865.
12. Consolidated Financial Statements as of December 31, 2018 and 2017.